



Segovia, 21 de Noviembre del 2019

Ref:CAZA/GÜTGALEL

Asunto: Plan Cinegético coto SG-10592

Denominación: MUP 144 DEHESA DE LA GARGANTA

Superficie: 1.911,91 ha

Terminos Municipales: Espinar (EI)

Titular: AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Arrendatario:

Resolución de fecha 21 de Noviembre del 2019 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10592

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10592, con una superficie de 1.911,91 hectáreas, situado en el término municipal de Espinar (EI), en la provincia de Segovia,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR, con N.I.F./C.I.F nº P40087001, como titular del Coto de Caza SG-10592, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 18 de Febrero del 2019,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos relativos a cotos de caza menor con una superficie inferior a tres mil hectáreas y sus correspondientes revisiones, así como de los relativos a cotos de caza menor con superficie superior a tres mil hectáreas, y de todos los cotos de caza mayor, y sus correspondientes revisiones, corresponde, desde el 1 de abril de 2013, al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en virtud de la Resolución de 12 de Marzo de 2013 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se delegan en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, las atribuciones recogidas en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 10º de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control

S.C.: Sin Cuantificar



poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10592, de 1.911,91 hectáreas, situado en el término municipal de Espinar (El), en la provincia de Segovia, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR, con N.I.F/C.I.F. nº P40087001, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2025.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Zorro	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Corzo (Hembra)	7	7	7	7	7
Corzo (Macho)	7	7	7	7	7
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.



Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente		2	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente		2	S.C.
Jabalí (No identificado)	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	3	39	S.C.

- Desde la temporada 2020-2021, se autoriza la celebración de un máximo de 3 monterías de 39 puestos. Se definen cuatro manchas conforme a lo indicado en el Plan Cinegético que se podrán monter de forma individual o combinarse entre ellas.

- El zorro se podrá cazar únicamente durante el desarrollo de las cacerías colectivas de jabalí.

- Durante la celebración de cacerías colectivas, la señalización de los puestos, en su caso, deberá realizarse con material removible que deberá retirarse en un plazo máximo de una semana después de realizar el aprovechamiento cinegético.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.

- Se autoriza la caza con arco para las especies de caza mayor. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.

- El control de animales domésticos asilvestrados se autorizará por la autoridad municipal competente de

S.C.: Sin Cuantificar



acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

- La planificación de la caza deberá contemplar el período de exclusión por motivo de conservación de buitre negro en las siguientes condiciones:

' No se realizarán actividades cinegéticas colectivas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

' No se realizarán actividades cinegéticas de ningún tipo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de septiembre.

- La actividad cinegética deberá garantizar la protección del Águila Imperial Ibérica y su hábitat en los términos establecidos en el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la citada especie y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León, especialmente en la zona incluida en área crítica. Se atenderá en particular a las limitaciones definidas en el artículo 6, apartado d), no podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador entre el 1 de febrero y 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza; y punto e) entre el 1 de febrero y el 31 de mayo queda excluido de aprovechamiento el área incluida en un radio de 500 metros alrededor de nidos ocupados.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 74.6 y 75.7 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada hábil y antes del día 31 de marzo de cada año, presentará en el Servicio Territorial la Memoria Anual de Resultados, recogiendo los datos relativos a la temporada anterior, conforme al modelo oficial establecido.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosológicas o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
SEGOVIA

Plan Ordenación Cinegética
Coto SG-10592
21 de Noviembre del 2019

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Director General del Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta resolución será firme a todos los efectos.

En Segovia, a 21 de Noviembre del 2019

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Ejarque Lobo